

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

Señor
JUEZ ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE LETICIA
E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR

DEMANDA

BERTA GONZÁLEZ RIVERA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 41.541.434 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 20.795 del C.S.J., domiciliada y residente en esta ciudad, quien puede ser notificada en el correo electrónico bgamaz@yahoo.es, obrando en mi propio nombre y en el de mis poderdantes, a saber:

- LUZ DARY SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.901.910, de Armenia, domiciliada y residente en Leticia, quien puede ser notificada en el correo electrónico paisitald@hotmail.com
- XIOMARA GUADALUPE LÓPEZ DE GODOY, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.121.206.401, correo electrónico xiomaralopezlan@gmail.com
- FERNANDO MEJÍA ROSAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.632.146 de Bogotá con correo electrónico notiamazonas@gmail.com

La presente Acción Popular tiene por objeto obtener de su Despacho judicial, la protección del derecho e interés colectivo a la SEGURIDAD PÚBLICA, amenazado y vulnerado por las entidades públicas y autoridades indígenas accionadas. Pretendiendo además que las accionadas determinen las falencias de las entidades a su cargo en el manejo de los programas tendientes a la protección de la vida, la integridad física, los bienes y la tranquilidad de los habitantes de Leticia y en consecuencia asuman en un Pacto de Cumplimiento su compromiso, determinando las diferentes actividades que desde la firma de mismo, deben cumplir en protección de dicho esencial Derecho Colectivo.

Los accionados son:

- ❖ Alcaldía Municipal de Leticia, representada por el dr. Jorge Luis Mendoza Muñoz, o quien haga sus veces, con correo electrónico notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co
- ❖ Concejo Municipal de Leticia, representado por su Presidente, o quien haga sus veces, correo electrónico micolombia@micolombia.gov.co
- ❖ Policía Nacional de Colombia, Dirección General de la Policía, representada por el Mayor General Jorge Luis Vargas valencia, correo electrónico Decun.notificacion@policia.gov.co Departamento de Policía Amazonas a cargo del Coronel Alexander Lozano Sepúlveda correo electrónico Deama.coman@policia.gov.co
- ❖ ACITAM Asociación de Cabildos indígenas del Trapecio Amazónico, representada por Augusto Falcon Pérez acitam@gmail.com
- ❖ ASOCIACIÓN ZONAL DEL CONSEJO DE AUTORIDADES DE TRADICIÓN AUTÓCTONA – AZCAITA Javier Soria Santos azacita1@gmail.com

Calle 7 # 9 – 31 Local # 103
Cel 318 793 5384 e-mail bgamaz@yahoo.es
Leticia - Amazonas

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

- ❖ Departamento del Amazonas, representada por dr. Jesús Galdino Cedeño o quien haga sus veces, con correo electrónico juridica@amazonas.gov.co
- ❖ Asamblea Departamental del Amazonas, representada por su Presidente, señor Samuel Muñoz Piris o quien haga sus veces, con correo electrónico contactenos@asamblea-amazonas.gov.co

La vinculación de las entidades a accionar es el siguiente:

1. El Alcalde municipal tiene dentro de sus funciones determinadas en la Constitución Nacional, ARTICULO 315., las siguientes:
...
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones...
2. La Policía Nacional, según lo determina la misma norma citada
...cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. En atención al mandato constitucional y primariamente, estas dos entidades, Alcaldía y Policía Nacional, tienen la función de garantizar la SEGURIDAD de los habitantes del municipio en su vida, integridad personal, física, en sus bienes y garantizar la tranquilidad de los mismos.
4. Según el artículo 313 de la Constitución Nacional, el Concejo Municipal tiene la función de velar por el cumplimiento de las normas por parte de la Alcaldía y realizar las acciones tendientes a la protección de los derechos de los habitantes del municipio.
5. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 246 de la Constitución Nacional, las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios, siempre conforme a la observación de las normas constitucionales y legales. Por ello son llamados a realizar las gestiones tendientes a preservar el derecho colectivo a la seguridad.
6. La Gobernación del Amazonas se vincula a la presente acción por su atribución constitucional de revisar las actuaciones del Alcalde, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Artículo 303 de la Constitución Nacional, que determina
“El Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público...”(subrayado fuera de texto)
7. Es accionada la Asamblea Departamental, pues de este órgano depende el establecer y desarrollar planes y acciones de las diferentes dependencias que realizan actividades relacionadas con la seguridad de los habitantes del Amazonas, en este caso concretamente de Leticia, Artículo de la Constitución Nacional.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En atención a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la suscrita presentó a cada una de las entidades accionadas oficio que contiene la solicitud de adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

Transcurrido el término determinado en la norma citada, solamente dos entidades respondieron, la Alcaldía Municipal de Leticia y la Policía DEAMA.

Las respuestas generadas por dichas entidades a grandes rasgos determinan que

POLICIA DEAMA

- a) Afirma la entidad que en la actualidad realizan acciones de prevención, control de delitos, disuasión y educación ciudadana y convivencia.
- b) Respecto a la exigencia de establecer central telefónica de emergencias, manifiestan que se encuentra funcionando la línea 123. Esta afirmación está en contradicción total con lo afirmado por la Alcaldía y por todos y cada uno de los ciudadanos accionantes y firmantes.
- c) En cuanto a las cámaras expresan haberse reunido con la Alcaldía y determinan que esto corresponde a la entidad territorial.
- d) A la solicitud de control de foráneos, dice la entidad que se realizan controles con apoyo de Migración Colombia.
- e) Según la estadística policial no existe NINGÚN caso de prostitución infantil.
- f) Se consideran no responsables por el control al habitante de calle, esto correspondería a la Alcaldía.

ALCALDIA LETICIA

- a) Esta entidad expresa que no se está vulnerando este esencial derecho colectivo. Y que existen proyectos tendientes a mejorar la situación, los valora, pero no determina lapso de puesta en servicio dichas actividades.
- b) Lamentable la valoración de la central de emergencias y circuito cerrado de televisión, con un costo de \$ 7.044.789.250.00, con apropiación hasta el momento de \$ 485.000.000.00. Menos del 10% del valor de este esencial servicio.
- c) Afirma la entidad que existen 24 pasos ilegales de entrada a Leticia, pero nada dicen de la entrada por el Aeropuerto Vásquez Cobo. También insisten como la Policía en que se hacen patrullajes nocturnos, los cuales no se visualizan por los accionantes y personas que firmaron como apoyo a esta Acción Popular.
- d) Citan varias Políticas públicas, con programas que pueden apoyar las exigencias determinadas en la solicitud con los numerales 5 y 6, la entidad considera haber solucionado esta problemática.
- e) Expresamente y contrario a lo manifestado por la Policía Deama, la Alcaldía reconoce el fenómeno de la prostitución infantil y detalla varias actividades tendientes a su control.
- f) En cuanto a la solicitud de solución frente al Tránsito, responden con el anuncio de una Carta de intención para celebrar convenio con la Policía.

Ambas entidades, en abierta contradicción con la realidad manifiestan no estar violando el DERECHO COLECTIVO A LA SEGURIDAD.

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

Se allegan en el acápite de pruebas, las constancias de recibido por parte de las accionadas.

PARTICIPACIÓN CUIDADANA EN LA
PRESENTE ACCIÓN POPILAR

Previa la presentación de la presente Acción Popular y como sustento de los hechos citados a continuación, se solicitó a varias personas colaboración para que expresaran su inconformidad con el manejo que las autoridades accionadas le dan al derecho colectivo de la SEGURIDAD en la ciudad de Leticia.

En el acápite de pruebas se allega el documento respectivo y las firmas de quienes adhirieron a esta Acción Popular.

Esta Acción Popular tiene como fundamento los siguientes

HECHOS

- a) La ciudad de Leticia es la capital del Departamento del Amazonas, y como tal debe ser reconocida su importancia dentro del marco territorial del país. Todas las ciudades y pueblos de Colombia son importantes, pero las capitales de departamento tienen una connotación importante y más, tratándose de una ciudad con triple frontera y totalmente alejada del resto del país.
- b) Debido al escaso número de habitantes de Leticia, según el último censo en 2018, menos de 50.000, podría estimarse que su seguridad es factible garantizarla, máxime si se tiene en cuenta el alto número de efectivos policiales, el control que debería ejercer la autoridad indígena sobre los habitantes de los resguardos a su cargo y la presencia en volumen considerable de militares, tanto del Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea.
- c) Si bien es cierto los militares tienen asignadas misiones de protección del territorio al tener su connotación de frontera, también lo es que la seguridad interna es esencial.
- d) Esta importante y numerosa presencia policial y militar, solo es visible cuando nos visitan altos dignatarios, luego de su partida, todos parecieran desaparecer.
- e) Aspecto esencial para tener en cuenta al momento de valorar la Seguridad que deben prestar las accionadas, es la extensión del municipio, que en su área urbana, registra menos de 6 kilómetros aproximadamente.
- f) Por tratarse de un municipio pequeño, donde es fácil conocer a las personas que aquí vive, las zonas de mayor riesgo son ampliamente conocidas e identificadas por la ciudadanía.
- g) Hasta hace pocos años, quienes teníamos la fortuna de vivir en Leticia, teníamos una percepción de gran seguridad. Es así, como las personas podían transitar por la ciudad con sus artículos personales, joyas, a cualquier hora, sin temor a ser sujetos de violencia. Lo mismo ocurría con las residencias y establecimientos de comercio.
- h) El sufrir atentados en contra de la vida o los bienes, era muy raro, era noticia. Hoy en día y debido a la falta de actividad administrativa y policial así como a la falta de compromiso de las entidades accionadas, es el diario vivir, el miedo, la inseguridad.

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

- i) Desde hace unos años, los números telefónicos habilitados por la Policía Nacional para emergencias, cambiaban, sin la difusión necesaria para conocimiento de los habitantes del municipio de Leticia. Actualmente, no se cuenta con un número que centralice la atención para solicitar ayuda ante la amenaza o vulneración de la vida, integridad en las personas o bienes. Esto pese al aumento desbordado de la delincuencia.
- j) Contrario a lo aseverado en el hecho anterior, las únicas entidades que respondieron al requerimiento de la suscrita, la Alcaldía y la Policía DEMA, manifestaron que existe un proyecto que la Alcaldía avaluó en \$ 7.044.789.250.00, con apropiación hasta el momento de \$ 485.000.000.00. Menos del 10% del valor de este esencial servicio.
- k) Al momento de plantear entre mis mandantes, la necesidad de la presente acción, determinaron algunas zonas de la ciudad que se han convertido como de ALTA PELIGROSIDAD, sobre todo en las horas de la tarde y noche. Tales zonas son entre otras:

ZONA CENTRO

1. Calle 7 bajada al Puerto conocido como de Mike.
2. Calle 8 desde la carrera 10 hasta el malecón.
3. Callejón de las viudas.
4. Parque Orellana
5. Alrededores de la Biblioteca del Banco de la república.
6. Las zonas cercanas a los cajeros automáticos, donde sin presencia policial, los ladrones atacan a quienes retiran dinero.

BARRIOS

7. Barrio Porvenir
8. Barrio El Águila
9. Barrio Victoria regia
10. Barrios del sector nororiental: Humarizal, Manguaré,

CARRETERA Leticia – Tarapacá, Takana
Vía Los Lagos

Tanto los barrios, como los sectores cobijados por los resguardos.

RÍO AMAZONAS

- l) La vigilancia de las calles y sectores reconocidos por la ciudadanía, como de alta peligrosidad, no se ejerce en forma continua, las 24 horas del día, siete días de la semana, a pesar de las respuestas que suministraron la Alcaldía y la Policía DEAMA. Según todos los que firmaron en apoyo a la presente Acción Popular, se quejan de la ausencia de la Policía, en los horarios de antes de las 8.00 am; entre las 12.00 m y 2.00 pm y después de las 8.00 pm.
- m) La proliferación de pandillas, con invitación a reuniones con fines delincuenciales por las redes sociales y la falta de presencia de la Policía y de programas sociales de ayuda a la niñez y juventud, han llevado a los habitantes de varios sectores a sufrir día a día agresiones, pedreas, disparos, violaciones y hurtos que bien podrían prevenirse de realizar las autoridades competentes, las acciones a que están obligadas.
- n) La herramienta de cámaras de vigilancia, que deberían ser dotadas por las entidades accionadas, es casi nula, permitiendo esto, que al ocurrir un ilícito, no se tenga la pista de su autor y así la delincuencia, sí está en un total paraíso.

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

- o) No existe control a la llegada de foráneos a Leticia. Desde hace varios años se advirtió por parte de personas que vislumbraban el caos al que hoy llegamos, que al ser Leticia una entrada libre, al lado de un turista o una persona de bien, que quiera hacer una vida y apropiarse con respeto de esta ciudad, lleguen delincuentes, que al conocer las falencias en el derecho colectivo a la SEGURIDAD, hacen aquí su centro de operaciones.
- p) Una de estas actividades delincuenciales más peligrosas, es la propagación de la delincuencia por parte de niños y jóvenes. Tanto en ser atrapados para cometer delitos, como ser sujetos de ellos; es así en la prostitución infantil. Esta deplorable actividad es visible para los habitantes de Leticia, quienes han manifestado su recurrencia en el Parque Orellana, Santander, Carretera, a donde se ve a las niñas con hombres mayores en intercambio sexual, habiendo denunciado a la Policía, sin que esta entidad haga presencia ante los llamados de auxilio.
- q) Desgraciadamente todos hemos sabido de casos de niñas, cada vez menores, siendo abusadas y vendidas, consumiendo sustancias y a pesar, de conocerse los lugares donde esta catástrofe ocurre, no hay control. Quienes firmaron en apoyo a la presente acción, indican que el Parque Orellana, el Parque Santander, lotes cerca al Cementerio, parques en los barrios, son el escenario de estas actividades.
- r) Las autoridades accionadas, en especial las que representan a los indígenas, además de no responder a la solicitud de adopción de medidas en cumplimiento del requisito determinado en el art. 144 C.P.A.C.A., pareciera que desconocen o no les importa, la juventud y la niñez en esta ciudad.
- s) Lamentable la situación, en una ciudad que es llamada de TURISMO, de que personas duerman en la calle, consumiendo sustancias y generando graves problemas de pérdida de Seguridad.
- t) Todas las actividades descritas en los hechos anteriores demuestran el caos que en pocos años se adueñó de Leticia, ciudad en la que no hay orden, respeto, donde se perdieron los valores y como agravante, desde hace varios años, ha sido imposible que exista autoridad de Tránsito.
- u) Es esta última la razón de que además de todo lo anterior, nadie respete las vías, los lugares donde no se puede parquear, el que quiere va en sentido contrario.
- v) La suscrita en nombre propio y en ejercicio de los poderes conferidos, accionó a la Dirección Nacional de la Policía, teniendo en cuenta que de la misma depende el nombramiento de su Comandante en Leticia. Desconocemos los actores la política de nombramientos de esa unidad, pero estamos conscientes de que el corto lapso de estadía del Comandante y los profesionales en seguridad e inteligencia, no permiten el conocimiento de la ciudad, tanto es así, que no se ubican en sus direcciones y no se apropian del sentido particular de orientación de los leticianos.
- w) Cuando después de unos meses, logran entender en dónde están y empoderarse de las necesidades de Leticia, son trasladados.
- x) Es de resaltar como último hecho, la falta de pronunciamiento de la Dirección General de la Policía Nacional, a pesar de haber sido requerida en virtud del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, así como la Gobernación del Amazonas, Asamblea Departamental, Concejo Municipal y las autoridades indígenas ACITAM y AZCAITA, lo cual refleja el grado de desinterés en este esencial derecho colectivo por parte de estas autoridades.

Todo este largo recuento afectando el derecho colectivo a la SEGURIDAD.

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

La Constitución Nacional, CAPITULO III., DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE, concretamente en su ARTICULO 78, determina que

...
Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad...

Ley 472 de 1998 que desarrolló la norma constitucional, determina que es un derecho colectivo

g) La seguridad y salubridad públicas;

PRETENSIONES

Realizar los actos necesarios, tendientes a la protección del interés colectivo a la SEGURIDAD, convocando a la celebración de Compromisos y Pactos a las entidades Accionada.

- Instalación de Central telefónica de recepción de emergencias ante la comisión de delitos en contra de las personas y los bienes en la ciudad de Leticia.
- Asignar programas ininterrumpidos las 24 horas del día, 7 días a la semana, para vigilancia policiaca en los sectores identificados plenamente como focos de delincuencia y peligro para los ciudadanos.
- Realizar las actuaciones administrativas tendientes a la adquisición, instalación y asignación de personal las 24 horas del día, 7 días a la semana que controle las emisiones de video. Estas cámaras deben abarcar inicialmente los sectores más vulnerables de la ciudad, donde la Policía y las autoridades tienen el conocimiento de la comisión de delitos continuamente.
- Implantación de actividades de control a la entrada y asentamiento de foráneos a Leticia.
- Establecimiento de políticas en asocio con las autoridades competentes que frenen el aumento de prostitución infantil.
- Acción inmediata para impedir que personas habitantes de calle y adictos retomen las calles de Leticia
- Coordinación e implantación de autoridades que regulen el tránsito en Leticia.

MEDIDAS CAUTELARES

Establecida la veracidad de los hechos expuestos, solicito señor Juez, dentro de la potestad que la Ley 1478 de 1998, Capítulo VI, artículo 25, se ordene la siguiente Medida Cautelar:

Se ordene a las entidades responsables de la vigilancia y control en la SEGURIDAD, implantar de inmediato acciones preventivas de la delincuencia, en los sectores anunciados en esta Acción Popular, como de alto riesgo. Y formalizar

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

la presencia de las autoridades, entre tanto se formulan propuestas que permitan que el derecho colectivo a la SEGURIDAD no continúe siendo vulnerado.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Constancia de recibido de los oficios dirigidos a las entidades accionadas en cumplimiento del artículo 144 del C.P.A.C.A.
- Documento de Participación ciudadana referido en acápite inicial, en NUEVE folios.
- Copia de respuesta de la entidad Alcaldía de Leticia
- Copia de respuesta de la entidad Policía Departamento Amazonas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se ordene la recepción de Interrogatorio de Parte que deberán rendir bajo la gravedad del juramento, tanto los accionantes, cada uno de ellos, así como los representantes legales de las entidades accionadas, cada una de ellas.

TESTIMONIOS.

- ✓ En caso de considerarse pertinente por parte del Despacho, todas las personas que firmaron las páginas apoyando la presente Acción Popular, pueden acudir a rendir testimonio sobre su percepción de la Seguridad en Leticia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Nacional, CAPITULO III., DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE, concretamente en su ARTICULO 78, determina que

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Ley 472 de 1998, en toda su extensión y normas concordantes.

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

Me permito allegar apartes de una sentencia del Honorable Consejo de Estado, en la cual se refiere ampliamente a los derechos que se protegen por este medio de Acción Popular

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA
Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA
Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014)
Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00609-01(AP)
Actor: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, RED BULL COLOMBIA SAS Y MINISTERIO DE SALUD

ACCION POPULAR - Objeto / ACCION POPULAR - Presupuestos de procedencia
El artículo 2 inciso segundo de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Se trata, según lo dispuesto por esta Ley, de medios procesales de carácter preventivo, reparativo, correctivo o restitutorio, que proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos amparados por el ordenamiento jurídico. Su objeto, entonces, no es otro que la tutela de aquellos derechos que la Constitución y la Ley han reconocido de manera indivisible y global a la comunidad en cuanto cuerpo social titular de unos intereses merecedores de protección, en tanto que presupuestos o condiciones determinantes para el buen funcionamiento de la sociedad y la realización del orden jurídico, político, económico y social justo que aspira implantar la Norma Fundamental. Según ha señalado la jurisprudencia administrativa en reiteradas oportunidades, la prosperidad de la acción popular depende de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para la que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 88 / LEY 472 DE 1998 - ARTICULO 2 INCISO 2 ACCION POPULAR - Mecanismo principal y autónomo Alega una de las partes demandadas que la acción incoada se debe tener por improcedente toda vez que por los mismos hechos el INVIMA ha abierto un proceso administrativo sancionatorio que se encuentra en curso. Puesto que se trata de un argumento cuya prosperidad podría truncar el estudio de la reclamación presentada, procede la Sala a su examen. El carácter principal de las acciones populares permite rechazar el planteamiento de RED BULL COLOMBIA SAS. En efecto, a diferencia de lo reglado en materia de acciones de tutela y de cumplimiento, cuya procedencia, dado el criterio de subsidiariedad sobre el cual se edifica su régimen, está condicionada a que no existan otros mecanismos de defensa judicial, la procedencia de la acción popular no se encuentra supeditada a esta condición. La forma genérica e incondicionada como el artículo 9 de la Ley 472 de 1998 regula esta materia y el entendimiento que ha dado la jurisprudencia al régimen de esta acción permiten afirmar lo anterior. Al respecto se ha manifestado que la acción popular es principal, en tanto que aquella procede aún si existen otros medios judiciales que sean idóneos para resolver las pretensiones de la demanda. Según se ha indicado al abordar este asunto, la relevancia social y constitucional de los derechos protegidos permite explicar la exclusión legal del criterio de subsidiariedad del régimen jurídico de la acción popular... para la Sala es claro que dada la trascendencia social y constitucional de su objeto, la acción popular tiene carácter principal y autónomo, motivo por el cual su viabilidad, como lo afirmó la Corte Constitucional en la sentencia T-446 de 2007, no puede ser enervada por el trámite simultáneo de una acción judicial ordinaria, ni mucho menos por la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Puesto que se trata de un mecanismo que no persigue la protección de derechos subjetivos ni el mero cumplimiento de la legalidad objetiva, sino la defensa de intereses superiores de titularidad colectiva, cuya efectividad constituye un compromiso fundamental del Juez Constitucional, mal puede entenderse que su trámite resulta improcedente por la existencia de un procedimiento administrativo en el cual se debaten hechos similares. Que dicho procedimiento se enfoque esencialmente en fiscalizar el acatamiento de la normatividad y no en la efectividad de los derechos que aquí se debaten, y que además la Administración responsable del impulso de dicha actuación sea parte de las demandadas dentro del presente juicio, son argumentos que permiten sustentar lo anterior. En consecuencia el planteamiento de la improcedencia de la acción popular debe ser rechazado y la Sala procederá a examinar de fondo los cargos de la demanda.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 78 /
CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 333 / CONSTITUCION POLITICA -
ARTICULO 369 / LEY 472 DE 1998 - ARTICULO 4 LITERAL N NOTA DE

BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

RELATORIA: Sobre el particular, consultar sentencia del 10 de octubre de 2012, exp. 2010-00617-01(AP), C.P. María Elizabeth García González. Asimismo, ver sentencia del 20 de junio de 2013, exp. 2010-00618-01, C.P. Guillermo Vargas Ayala.

FUENTE FORMAL: DECRETO 3466 DE 1982 / LEY 1480 DE 2011 DERECHO COLECTIVO A LA SALUBRIDAD PUBLICA - Concepto, contenido y alcance De acuerdo con lo previsto por el artículo 88 de la Constitución las acciones populares tienen por objeto la protección de derechos colectivos como, entre otros, la seguridad y salubridad públicas. Este enunciado, desarrollado cabalmente por el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que en su literal g) consagra a estos dos bienes como elementos esenciales de un derecho colectivo susceptible del amparo que ofrece este mecanismo procesal, se armoniza plenamente con lo dispuesto por el artículo 49 Superior respecto al saneamiento ambiental y la atención de la salud como servicios públicos a cargo del Estado, cuya prestación debe garantizarse a toda persona. De lo que se trata es de prevenir y corregir las circunstancias que puedan afectar o incidir negativamente sobre dos bienes jurídicos indispensables para garantizar la realización de valores constitucionales como la vida, la convivencia, la justicia, la igualdad y la paz (Preámbulo); así como para el logro de objetivos como la promoción de la prosperidad general, la garantía de la convivencia pacífica y de derechos constitucionales como la vida, la integridad personal, la salud o de las libertades individuales, lo mismo que para facilitar la participación de las personas en los distintos ámbitos de la vida colectiva (artículo 2 CP)... dada la amplitud de su radio de acción, como ha sido subrayado por esta Corporación, los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas se pueden garantizar desde una perspectiva de abstención (negativa o de impedir una conducta) o de promoción (activa o de realización de un comportamiento) en aras de asegurar las condiciones esenciales de salud pública y de tranquilidad que permitan la vida en comunidad y, por consiguiente, faciliten la convivencia pacífica entre los miembros de la sociedad. En consecuencia, es claro para la Sala que su vulneración también puede desprenderse tanto de una actitud activa (actuaciones, reglamentos, contratos, etc.), como pasiva (omisión administrativa) de parte de las autoridades responsables de su guarda y realización efectiva.

ANEXOS

Anexo a la presente Acción Popular, los documentos anunciados en el acápite de pruebas y los poderes conferidos a la suscrita profesional del derecho.

NOTIFICACIONES

Las partes en la presente Acción Popular pueden ser notificadas en los siguientes correos electrónicos

ACCIONANTES

BERTA GONZÁLEZ RIVERA bgamaz@yahoo.es

- LUZ DARY SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.901.910, de Armenia, domiciliada y residente en Leticia, quien puede ser notificada en el correo electrónico paisitald@hotmail.com
- XIOMARA GUADALUPE LÓPEZ DE GODOY, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.121.206.401, correo electrónico xiomaralopezlan@gmail.com

Calle 7 # 9 – 31 Local # 103
Cel 318 793 5384 e-mail bgamaz@yahoo.es
Leticia - Amazonas

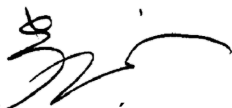
BERTA GONZALEZ RIVERA
Abogada

- FERNANDO MEJÍA ROSAS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.632.146 de Bogotá con correo electrónico notiamazonas@gmail.com

ACCIONADAS

- ❖ Alcaldía Municipal de Leticia, representada por el dr. Jorge Luis Mendoza Muñoz, o quien haga sus veces, con correo electrónico notificacionjudicial@leticia-amazonas.gov.co
- ❖ Concejo Municipal de Leticia, representado por su Presidente, o quien haga sus veces, correo electrónico micolombia@micolombia.gov.co
- ❖ Policía Nacional de Colombia, Dirección General de la Policía, representada por el Mayor General Jorge Luis Vargas Valencia, correo electrónico Decun.notificacion@policia.gov.co Departamento de Policía Amazonas a cargo del Coronel Alexander Lozano Sepúlveda correo electrónico Deama.coman@policia.gov.co
- ❖ ACITAM Asociación de Cabildos indígenas del Trapecio Amazónico, representada por Augusto Falcon Pérez acitam@gmail.com
- ❖ ASOCIACIÓN ZONAL DEL CONSEJO DE AUTORIDADES DE TRADICIÓN AUTÓCTONA – AZCAITA Javier Soria Santos azacita1@gmail.com
- ❖ Departamento del Amazonas, dr. Jesús Galdino Cedeño o quien haga sus veces, con correo electrónico juridica@amazonas.gov.co
- ❖ Asamblea Departamental del Amazonas, representada por su Presidente, señor Samuel Muñoz Piris o quien haga sus veces, con correo electrónico contactenos@asamblea-amazonas.gov.co

Señor Juez,



BERTA GONZÁLEZ RIVERA
C.C. # 41.541.434 de Bogotá
T.P. # 20795 del C.S.J.